

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, diciembre 10 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para su calificación, la presente demanda de Pertinencia, presentada el 23 de noviembre de 2021, promovida por BRÍGIDA NOVOA DÍAZ contra DAGOBERTO GÓMEZ ROBAYO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; la demanda proviene del correo electrónico lleras84@hotmail.com, el cual corresponde al que tiene inscrito el Doctor ANDRÉS FELIPE PARRA SIERRA en el Registro Nacional de Abogados; se informa que el memorial poder visto a folios 15 y 16 del expediente, no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 5° del decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertinencia
Radicación: 731244089001- 2021-00250-00.
Demandante: Brígida Novoa Díaz
Demandado: Dagoberto Gómez Robayo y Otros

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda de Pertinencia, instaurada por BRÍGIDA NOVOA DÍAZ contra DAGOBERTO GÓMEZ ROBAYO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el poder en el cual se indique de manera clara, precisa y expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que representará a la demandante; la cual deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: INDÍQUE el domicilio de la demandante y el número de identificación del demandado, toda vez que ello no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARE por qué se hace mención a la señora Beatriz Novoa Díaz, en los hechos de la demanda, como demandante dentro del presente asunto cuando en los demás apartes de la misma, se señala como demandante a otra persona. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

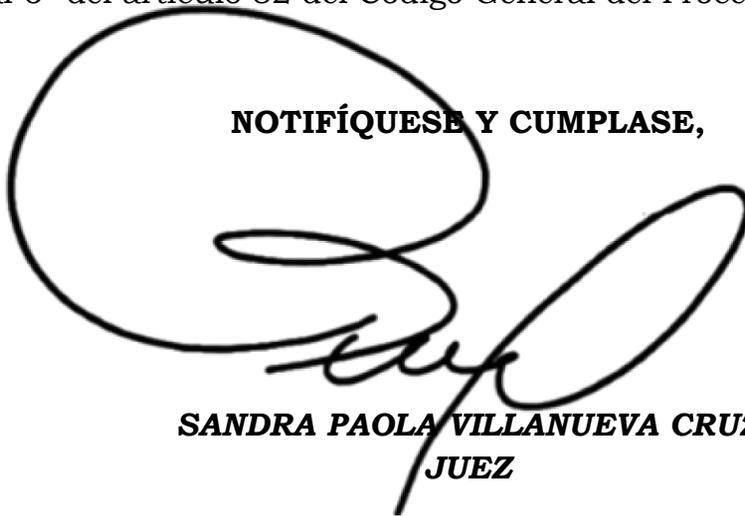


Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2021-00250-00.
Demandante: Brígida Novoa Díaz
Demandado: Dagoberto Gómez Robayo y Otros

CUARTO: APORTE el certificado especial para procesos de pertenencia debidamente actualizado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, el allegado a folios 6 al 9 del expediente, fue expedido el 23 de enero de 2020 y la demanda fue presentada al Juzgado el 23 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTE el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-2081 debidamente actualizado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, el allegado a folios 10 y 11 del expediente, fue expedido el 13 de febrero de 2020 y la demanda fue presentada al Juzgado el 23 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the right.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ